



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**EFICIENCIA DE LA DOTACIÓN DE ARMAS NO LETALES PARA
AGENTES PENITENCIARIOS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD
CARCELARIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL COTOPAXI.**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones
justas.

Autor:

JOHN STEEVEN CAYO TOSCANO

Director:

DR. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

Ambato – Ecuador

Marzo 2021

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**EFICIENCIA DE LA DOTACIÓN DE ARMAS NO LETALES PARA
AGENTES PENITENCIARIOS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD
CARCELARIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL COTOPAXI**

Línea de Investigación:

Política y derecho para la participación social y el establecimiento de las relaciones justas.

Autor:

John Steeven Cayo Toscano

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab, Mg
CALIFICADOR

f. 

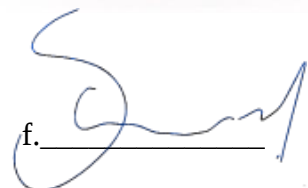
María Fernanda San Luchas Solórzano, Ab, Mg
CALIFICADOR

f. 

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.
CALIFICADOR

f. 

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

f. 

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA

f. 

Ambato - Ecuador

Marzo 2021

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, John Steeven Cayo Toscano, con C.C. 0550230940, autor del trabajo investigativo de graduación titulado: **“EFICIENCIA DE LA DOTACIÓN DE ARMAS NO LETALES PARA AGENTES PENITENCIARIOS EN RELACIÓN A LA SEGURIDAD CARCELARIA DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL COTOPAXI”**, previa la obtención del título profesional de ABOGADO, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, Marzo 2021



JOHN STEEVEN CAYO TOSCANO

C.C. 0550230940

AGRADECIMIENTO

Agradezco, en primer lugar, a Dios un amigo que nunca abandona y que siempre está junto a nosotros. A mi familia por darme el ánimo de seguir adelante, Un agradecimiento general a cuantos profesores he tenido durante toda la carrera de Jurisprudencia, todos ellos de la Pontificia Universidad Católica Sede Ambato, que me han dado el bagaje para emprender este trabajo.

También, a los impulsores de este trabajo de Tesis como los son: El Msc. Edgar Fiallos y la Msc. Viviana Lescano, quienes con sus conocimientos me supieron guiar en mi investigación. A las personas que directa o indirectamente colaboraron, a todos ellos mis más sinceros agradecimientos.

A todos, repito, gracias sinceras

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico especialmente a Dios y a mis padres, ellos fueron los que siempre me apoyaron, con esfuerzo y sacrificio, me han dado los estudios y han estado conmigo en los momentos más difíciles de mi vida y de la realización de mi proyecto. También, les dedico esta reseña a mis docentes por su apoyo, que ha sido un gran pilar para mí en los años de estudio de mi carrera.

RESUMEN

La violencia en los centros carcelarios en Latinoamérica es un problema que tiene implicaciones culturales complejas y su origen es multifactorial, el presente proyecto de investigación analiza los principales problemas estructurales importantes en su sistema de justicia que incide en el reciente aumento de la violencia en los centros de rehabilitación social, especialmente en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi. A esto, se suma, la imposibilidad que tienen los agentes penitenciarios de poder mantener un nivel mínimo de seguridad en él, que se garantice la paz al interior de los recintos y en consecuencia los derechos humanos de los privados de libertad. La investigación en desarrollo pretende establecer a las armas no letales como una herramienta fundamental para el control de la seguridad en los centros penitenciarios, las mismas representan un método bastante eficaz de control y, no se vería mermada la integridad de las personas privadas de libertad. Los métodos empleados para el desarrollo del presente, método teórico, se acudirá al deductivo; permitiendo un análisis jurídico de la dotación de armas no letales. Además, como método práctico, se utilizó el exegético y analítico; en el sentido de comprender la importancia de la seguridad carcelaria, para verificar aquellas disposiciones legales, se podrán desarrollar criterios jurídicos sobre el funcionamiento de los centros de privación de libertad y así implementar conclusiones y recomendaciones, que, sirvan de fundamento para el mejoramiento continuo de las políticas de rehabilitación social, en observancia a la normativa Ecuatoriana, los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Ecuador es parte.

Palabras claves: Armas no letales – seguridad carcelaria – centros de rehabilitación social

ABSTRACT

Violence in prisons in Latin America is a problem that has complex cultural implications and its origin is Multi-factorial. This study analyzes the main structural problems in the justice system that affect the recent increase in violence in social rehabilitation centers, especially in the Social Rehabilitation Center of Cotopaxi. In addition, it is impossible for prison wardens to maintain a minimum level of security that ensures peace inside the prisons and, consequently, the human rights of those deprived of liberty. The study in development aims to establish non-lethal weapons as a fundamental tool for the security control in prisons, since they represent a fairly effective method of control and would not diminish the integrity of the persons deprived of liberty. The methods used for the development of this study, theoretical method will be deductive; allowing a legal analysis of the provision of non-lethal weapons. Moreover, as a practical method, the exegetic and analytical method was used; in order to understand the importance of prison security, to verify those legal dispositions, it will be possible to develop legal criteria on the operation of places of deprivation of liberty and thus implement conclusions and recommendations, which will serve as a basis for the continuous improvement of social rehabilitation policies, in compliance with Ecuadorian regulations, international treaties and agreements to which Ecuador is a party.

Key words: Non-lethal weapons - prison security - social rehabilitation centers

INDICE**PRELIMINARES**

DECLARACIÓN DE AUTENCIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	3
1.1. La violencia en el sistema penitenciario	3
1.1.1. Teorías sobre la violencia carcelaria	4
1.1.2. El problema en Latinoamérica	5
1.1.3. Causas de la violencia carcelaria.....	6
1.1.4. Responsabilidad del Estado.....	8
1.1.5. Consecuencias de la violencia carcelaria	12
1.1.6. La violencia carcelaria actual en el Ecuador	13
1.1.7. Presupuesto en los centros penitenciarios	15
1.2. Eficiencia en el sistema penitenciario.....	16
1.2.1. Naturaleza de la eficiencia y como incide en los procesos	18
1.2.2. Eficiencia y eficacia	18
1.2.3. Eficiencia en el sistema penitenciario Ecuatoriano.....	19
1.3. Dotación de armas no letales	20
1.3.1. Armas no letales.....	22
1.3.2. Armas no letales en los centros de rehabilitación social	25
1.3.3 Armas no letales para agentes penitenciarios.....	26
1.4. La seguridad carcelaria	26
1.4.1. La seguridad	27

1.4.2. Medidas de máxima seguridad.....	28
1.4.3. La seguridad en favor de las personas privadas de libertad	30
1.4.4. La seguridad de los agentes penitenciarios	31
1.5. Influencia de la dotación de armas no letales en la seguridad carcelaria del Centro de Rehabilitación Social	31
1.5.1 Fundamentación constitucional y legal sobre la dotación de armas no letales en la seguridad carcelaria en los Centros de Rehabilitación Social	31
1.5.2. Consideraciones supraconstitucionales sobre el uso de armas no letales y el riesgo de tortura.....	36
CAPÍTULO II.....	38
2. DISEÑO METODOLÓGICO	38
2.1. Metodología de la investigación.	38
2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección	39
2.3 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos.....	39
CAPÍTULO III.	40
3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1 Presentación de resultados	40
3.2 Análisis General	46
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	56

INTRODUCCIÓN

La seguridad carcelaria por años, se ha visto amenazada, entre otros factores, porque posiblemente el sistema penitenciario ha sido ineficiente, los agentes penitenciarios no cuentan con la dotación de equipamiento adecuado, como armamento no letal para el control de los pabellones. Es por ello que tradicionalmente y siguiendo los diferentes sistemas, en los centros penitenciarios, no se ha contado con un armamento que permita mantener una correcta vigilancia de las mismas.

El Estado ecuatoriano ha violado uno de los derechos fundamentales, el cual, es el de la seguridad carcelaria hacia las personas privadas de libertad y los agentes penitenciarios, es así, que se ha tomado como ejemplo al autor Falconí (2018) al señalar que la cárcel originalmente, se concibió como una espacio para la disciplina de los privados de libertad, y su aislamiento de su comportamiento transgresor de la ley.

En el Ecuador, tanto el personal que labora en los centros penitenciarios, como los propios privados de libertad, se han visto amenazados en cumplir su objetivo, atravesando por una situación crítica en su modelo de gestión, su nivel de inseguridad y el hacinamiento carcelario han ido en un aumento alarmante en los últimos años, por el mal diseño de métodos y lineamientos para la rehabilitación social. El cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria no cuentan con equipamiento de armas no letales para defensa y control de los pabellones, dentro de las cárceles y cada uno de ellos vigila a más de 500 internos. Uno de los objetivos principales era sanear los fenómenos que atravesaba el sistema penitenciario ecuatoriano como es, la inseguridad carcelaria.

La problemática de la investigación surge por la ineficacia del modelo de gestión y el sistema actual llevado que el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, y como ha resultado ser un medio evidente para la vulneración de los derechos tanto de los agentes penitenciarios, como de las personas privadas de libertad (PPL). Según la Constitución de la República del Ecuador (2008), en sus artículos 201, 202 mencionan los objetivos y finalidades de los CRS, al igual que en el Código Orgánico Integral Penal, los artículos 719 y 720, en los cuales, se habla sobre las finalidades y seguridad preventiva buscando dar cumplimiento a la Norma Suprema.

En la presente investigación, se han planteado tres preguntas científicas las cuales son; ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios sobre la dotación de armas no letales para agentes de tratamiento penitenciario en los CRS?, ¿Cuál es la situación jurídica de los agentes de tratamiento penitenciario y PPL en relación a la inseguridad carcelaria en el Centro de Rehabilitación Cotopaxi?, ¿Qué aspectos serían considerados para que la dotación de armas no letales hacia agentes penitenciarios sea factible?. Las cuales, se desarrollaran mediante las siguientes tareas de estudio; Análisis doctrinario de la dotación de armas no letales con la finalidad de evaluar su correcta aplicación en el sistema penitenciario, diagnóstico de la situación de los agentes penitenciarios y personas privadas de libertad en relación a la seguridad carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi, determinación de la eficiencia de dotación de armas no letales mediante el establecimiento de metas, así como la evaluación del desempeño con el propósito de desarrollar estrategias operativas que garantice la seguridad carcelaria.

Se aplicó una metodología de campo complementada con bibliográfica, siendo de gran ayuda para la realización del marco conceptual y de toda la investigación, todo esto enfocado en el Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, fijándose en el fenómeno, y haciendo énfasis en la dotación de armas no letales en relación a la seguridad carcelaria. Para llegar al fin de la investigación, se realizarán entrevistas a profesionales del derecho, como agentes de tratamiento o seguridad penitenciaria quienes son los principales entes de control dentro de un pabellón, contando con experiencias vividas, con esto analizando el índice de inseguridad carcelaria.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. La violencia en el sistema penitenciario

Por su complejidad el tema de la violencia será abordado desde varios puntos de vista. Es un tópico donde, se encontraran discrepancias, las que comienzan desde la misma definición del marco conceptual sobre lo que entendemos por violencia y en particular como violencia carcelaria. Trajtenberg & Sánchez (2019) recogen la definición de la OMS sobre la violencia que señala que es usar “intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (p.4).

Definir la violencia es un buen punto de partida, aunque abre un gran espacio de discusión sobre aspectos difíciles de precisar cómo: las motivaciones que promueven el hecho, si intencionales o causales, si hay la intención de querer o no hacer daño; el tipo de acto, que se considera violento, si son públicos o privados; si los daños son inmediatos o a largo plazo. Todos estos aspectos contribuyen a dificultar las definiciones usadas por los expertos.

En el caso de la violencia carcelaria las dificultades, se incrementan, llegando a tener diferentes definiciones en las, que se usa el mismo término para referirse a un conjunto de situaciones y comportamientos muy heterogéneos.

Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de proteger a los privados de libertad de acciones violentas como: ataques físicos y lesiones, homicidios, abusos sexuales y violaciones, distintos tipos de agresiones psicológicas, amenazas, humillaciones, *bullying*, conductas indebidas, suicidios o autolesiones (Trajtenberg & Sanchez, 2019). Quedan eximidas las autoridades al hacer un uso proporcionado de la fuerza para aquellos procedimientos que tengan como finalidad mantener el control y la protección de los privados de libertad y del entorno del recinto carcelario.

1.1.1. Teorías sobre la violencia carcelaria

Las explicaciones sobre la violencia carcelaria, se agrupan en dos tipos de teorías, las de importación y las de privación. Las teorías de la importación o continuidad considera que la responsabilidad de la violencia recae en los internos cuya personalidad es violenta, desde antes de ingresar a la prisión. En esta teoría, se incluyen factores individuales ligados a la personalidad de los sujetos, tales como trastornos mentales, rasgos psicopáticos, baja autoestima, consumo de drogas, antecedentes penitenciarios. También, incluye factores de tipo social, como la pertenencia a minorías étnicas, la presencia o no de la familia, el estatus económico, el nivel educativo.

Como parte de las teorías de importación, se considera, también, la teoría del control social. Según esto hay una predisposición natural en los sujetos a desviarse de las normas y a ser refractarios a los mecanismos de control social. Esto haría que en el ambiente carcelario estos sujetos permanentemente estarían tentados a vulnerar las normas y, por lo tanto, a fomentar actos de violencia.

Quedarían excluidos de este comportamiento aquellos individuos en los que todavía hay presencia del control social, estos desarrollarían vínculos afectivos que le permiten recuperarse mediante la puesta en práctica de incentivos como las visitas de los familiares, la disminución de la pena en función de la buena conducta, la participación en actividades de tipo productivo y cualquier otro tipo de recompensas que les sirvan de estímulo para mantener un comportamiento acorde con las normas.

Desde esta perspectiva, se abre un espacio de posibilidades para la prevención de la conducta delictiva. Los sujetos que conservan los mecanismos de control social son proclives a responder favorablemente ante la presencia de situaciones disuasivas, como pudieran ser la posibilidad de participar de regímenes de trabajo obligatorio, sin retribución económica, o la posibilidad de traslado hacia centros penitenciarios con sistemas más rígidos. Estos mecanismos funcionarían para que los sujetos, se inhiban de incurrir en la violación de las normativas establecidas para la vida carcelaria, lo que empeoraría su situación personal.

La teoría de la privación o institucional, sostiene que son expresamente las condiciones en las, que se dé el encarcelamiento las que originan la violencia carcelaria. Según esto factores como la infraestructura carcelaria, las condiciones de hacinamiento, las opciones de uso del tiempo de los internos, los regímenes administrativos, serían los principales disparadores de la violencia en las cárceles.

1.1.2. El problema en Latinoamérica

América Latina ocupa el deshonroso primer lugar entre las zonas más violentas del mundo al tener una tasa de homicidios promedio de 20 víctimas por cada 100.000 habitantes (Granja, 2019).

Esa desmesurada violencia trae como consecuencia un crecimiento sostenido de la población carcelaria, que se convierte a su vez en un factor que fomenta el crecimiento de la violencia, una especie de círculo vicioso que amenaza la paz de la sociedad latinoamericana.

Según datos del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de la Universidad de Essex (ICPS) Entre los 10 países con más sobrepoblación carcelaria del mundo, cuatro son latinoamericanos. Haití tiene una tasa de ocupación carcelaria del 416%. El Salvador, una del 320%; Venezuela del 270%, Bolivia del 256% y en Paraguay la sobrepoblación alcanza el 131%, (Sputniknews, 2016). Con este volumen de población carcelaria no es exagerado llegar a la conclusión que la situación penitenciaria en América Latina es grave, con una tendencia a empeorar a medida que avanzan los años.

Numerosos estudios, realizados desde diferentes ámbitos académicos, han comenzado a caracterizar el fenómeno, un paso previo para poder tomar las medidas adecuadas que procuren revertir el problema de la violencia carcelaria. Una situación que afecta de modo global la vida de la sociedad de estos países, sobre todo porque las cárceles, se han convertido en centros de irradiación del delito, son numerosos los hechos delictivos, que se planifican y controlan desde los recintos carcelarios. El acceso a las nuevas tecnologías ha favorecido las condiciones para que los reclusos estén en permanente contacto con el

exterior lo que ha sumado un elemento más entre los, que se constituyen como disparadores de la violencia.

1.1.3. Causas de la violencia carcelaria

El problema de la violencia carcelaria es complejo y multifactorial, sin embargo, es posible identificar aspectos que contribuyen a agravar la situación. Uno de los puntos más importantes a tomar en consideración, es el del espacio físico y las condiciones de hacinamiento que sufren los privados de libertad.

Las recomendaciones arquitectónicas para las viviendas familiares establecen que cada persona contara con un espacio privado, no es recomendable que dos o más integrantes de la familia compartan la misma habitación, esto previene problemas derivados de la convivencia (Carranza, 2012). Si dos personas que provienen del mismo origen familiar verán comprometida su tranquilidad al compartir el espacio con otro, qué quedará para dos extraños que han sido puestos a convivir en contra de su voluntad.

Uno de los problemas que ha sido difícil de resolver a lo largo del tiempo es el del ambiente penitenciario. Las cárceles han mutado en depósitos de despojos humanos. El hacinamiento carcelario, se presenta permanentemente como un claro ejemplo de violación de los derechos fundamentales y humanos, no solo de los internos sino, también, de los custodios que tienen que lidiar con una población penal muy superior a la que ellos controlarían.

Hay varios conceptos fundamentales para comprender lo del hacinamiento carcelario. Según el instructivo de diseño para cárceles para sindicados, del gobierno de Colombia (2016), el criterio para establecer el tamaño de los espacios en las celdas está determinado por el tiempo que el recluso pase dentro de ella, siendo el tamaño mínimo para una celda compartida el de 3,4 metros cuadrados por recluso, esta medida es la referencia para establecer el cupo del espacio carcelario, uno de los principales indicadores para concluir, que se está en condiciones de hacinamiento. Algunos autores han establecido criterios para medir el hacinamiento en función a definiciones establecidas respecto a la

sobrepoblación, densidad de la población y el hacinamiento. De acuerdo a estas tres variables, se harán cálculos que permitan determinar con exactitud el hacinamiento.

En todos los países latinoamericanos, se observan altas tasas de hacinamiento, esa situación genera las condiciones para el aumento de la violencia intracarcelaria. Al hacinamiento, se suma la falta de políticas que estimulen un uso productivo del tiempo de los internos, son pocos los programas que logran minimizar el tiempo de ocio. El aumento del hacinamiento tiene que ver con varios factores. Por un lado está el incremento del delito. Latinoamérica concentra la mayor proporción de homicidios con casi el 37% de todos los homicidios del mundo, siendo que sólo representa el 8% de su población (Lissardy, 2019).

Pero no son solo los homicidios los que crecen en la región, al mismo ritmo crecen otro tipo de delitos como los hurtos, el secuestro, las lesiones, el tráfico de drogas, los que según las legislaciones de los países reciben pena de prisión. Todo este contingente de nuevos delincuentes colapsan las ya insuficientes instalaciones penitenciarias. Otro aspecto que contribuye al hacinamiento es el mayor uso de la justicia penal y de la prisión para delitos menores que pudieran tratarse de una forma distinta a la reclusión. Se da el caso en que el aumento de la población carcelaria es muy superior al aumento de las tasas criminales en los países (Carranza, 2012).

Es frecuente conseguir en los centros penitenciarios un alto porcentaje de privados de libertad que no han sido condenados, su situación legal es difusa puesto que las autoridades judiciales no han determinado plenamente su culpabilidad, no es extraña la situación de personas que en el momento de recibir las sentencias hayan pasado mucho más tiempo en prisión al que le correspondía.

Todos estos factores aumentan considerablemente las condiciones de hacinamiento y producen otro efecto colateral: La insuficiencia de personal preparado para las actividades penitenciarias. El personal penitenciario no improvisara, es necesario instrumentar procesos de selección, formación y seguimiento del personal que va a estar a cargo de la atención y custodia de los reclusos.

Al sobrepasarse la capacidad de formación del personal necesario para las prisiones, se añade otro ingrediente a los factores que incrementan la violencia dentro de las cárceles. Al faltar personal de control, se crea un espacio propicio para la anarquía, el cuál es aprovechado por los reclusos para organizarse en grupos que logran establecerse como la autoridad dentro de la prisión.

El control de los espacios internos es motivo de riñas frecuentes con saldos de heridos y fallecidos, no solo entre la población penal sino, también, entre el personal de custodia y las inestabilidades presentadas por el afán de los internos más violentos en ser líderes de banda y controlar sectores de la cárcel, suele aumentar la violencia (Brandoli, 2017).

Las condiciones en que transcurre la reclusión tienen mucho que ver con el aumento de la violencia en el interior de las prisiones. La falta de libertad implica un alto nivel de sufrimiento para la persona, esta situación, se magnifica cuando los privados de libertad son sometidos a situaciones de internamiento en condiciones precarias. A medida que aumentan las carencias, se generan condiciones para que los individuos compensen sus necesidades.

Muchos apelan a medios ilegítimos para lograr acceder a bienes, como alimentos, agua, medicinas y otros, que en condiciones normales estarían garantizados. Es por eso que en medida que empeoran las condiciones de encarcelamiento aumenta la violencia de los internos, haciendo una relación directa entre estos dos factores.

1.1.4. Responsabilidad del Estado

Hay factores ligados a la acción del Estado que contribuyen con la violencia carcelaria. Aspectos como la infraestructura son de estricta competencia de los gobiernos. Es a ellos a quien corresponde velar porque, se cumplan las normativas previstas en las diferentes instancias internacionales, para que los proyectos de desarrollo de nuevas instalaciones, se hagan de acuerdo a las normativas.

Los Estados preverán un crecimiento de las instalaciones penitenciarias acorde con las tasas de incremento del delito de ese modo, se previene el hacinamiento. La

responsabilidad del Estado Ecuatoriano, tiene un fundamento constitucional y, se evidencia desde varios puntos de vista. El artículo 11 referido al ejercicio de derechos establece, entre otros los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

(...).

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

(...).

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la norma constitucional arriba citada, es el Estado, a través del desarrollo de políticas públicas, quien está obligado a garantizar en materia carcelaria, por una parte, la afectiva consagración de derechos y garantías constitucionales de derecho interno y de derecho internacional; y por otra parte ofrecer una adecuada prestación del servicio público que implica la administración de los centros penitenciarios.

Asimismo, la propia norma constitucional establece el deber de reparación a los particulares por las violaciones en el ejercicio de derechos por la deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que, se podría considerar a los privados de libertad como titulares del derecho de reparación durante su permanencia en los centros de rehabilitación y en tal sentido, se abre la posibilidad de poder ejercer acciones en contra

del Estado por la deficiente prestación del servicio de rehabilitación en caso de, que se verifiquen violaciones a derechos.

Por otra parte, el Código Orgánico Administrativo, también, reconoce el principio de responsabilidad en los siguientes términos:

Artículo 15. Principio de responsabilidad. El estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

Asimismo, y más específicamente respecto a la responsabilidad por la prestación de servicios públicos o cualquier otra prestación, establece el mismo Código Orgánico Administrativo, lo siguiente:

Artículo 332.- Responsabilidad por falta o deficiencia en la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación. Cuando el servicio público es prestado directamente por el Estado, la responsabilidad es de este. Cuando se lo presta por delegación de gestión, la responsabilidad es del correspondiente delegatario o concesionario y subsidiariamente del Estado.

Artículo 333.- Responsabilidad por acciones u omisiones de servidores públicos. El Estado responde por el daño calificado, por acción u omisiones de la o del servidor público y tendrá la obligación de ejercer la acción de repetición contra quienes, en el ejercicio de sus funciones, generaron el daño por dolo o culpa grave. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

De igual manera, el Código Orgánico Integral Penal, establece en su artículo 676 que “las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado” y que responderá por las acciones u omisiones por la violación de sus derechos (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La responsabilidad del estado, se encuentra suficientemente prevista tanto a nivel legislativo como a nivel constitucional, por lo que constituye una obligación de la administración ejercer sus competencias en apego estricto de la normativa y que permita hacer valer los derechos de los privados de libertad para no incurrir en supuestos de derecho que serán objeto de un proceso judicial que condene al Estado.

Otro factor que contribuye con el hacinamiento es el diseño de los sistemas de justicia. En la mayoría de los países hay retardos procesales que superan los dos años, una situación completamente anómala en la que la población en proceso, sin sentencia, supera ampliamente a la población con sentencias. Los Estados tienen la obligación de ampliar el sistema de justicia, aumentar el número de jueces y funcionarios, y en base a las nuevas tecnologías ofrecer nuevas ventajas para hacer más eficiente la aplicación de la justicia a los privados de libertad.

El Estado tiene que estar vigilante para que los administradores de las prisiones no incurran el error de poner en prácticas regímenes abusivos donde, se viole sistemáticamente los derechos humanos de los PPL. El abuso de autoridad es un factor ligado a la violencia carcelaria.

De igual modo, es competencia de los Estados la vigilancia y control de los funcionarios encargados de las prisiones para minimizar el desarrollo de hechos de corrupción y la formación de mafias internas en las que los reos asumen prácticamente el control de las prisiones. En países como Venezuela y el Salvador, es común la presencia de pandillas internas que han desplazado a las autoridades en el control de los penales.

Hay condiciones, que se aplicaran para disminuir los factores de la violencia, todas ellas son competencia de la acción estatal. Entre ellas están: La selección de los privados de libertad de acuerdo a los delitos cometidos, la facilidad para las visitas familiares, el acceso adecuado a bienes y servicios, el seguimiento de la conducta de los internos, el acceso oportuno a los órganos de justicia. La situación de los servicios públicos y la falta de acceso a los mismos por parte de los privados de libertad es realmente alarmante, usualmente el déficit de los servicios en el promedio latinoamericano, sobrepasa el 50% (Schuter, 2017).

También, es tarea de los Estados la promoción de investigaciones que contribuyan a conocer los factores que disparan la violencia entre los internos, con la finalidad de poder establecer los correctivos pertinentes. Hay modelos exitosos de cómo administrar adecuadamente el tema carcelario.

1.1.5. Consecuencias de la violencia carcelaria

El aumento de la violencia carcelaria es un indicador importante de la pérdida y sobre todo, manejo del control por parte de las autoridades encargadas de resguardar los recintos penitenciarios. Al aumentar el número de reclusos y mantener o disminuir el número de custodios, se quebranta la seguridad de las prisiones. Esto impacta decisivamente la vida de la sociedad.

La cárcel controlada por los reos, se convierte en un foco de irradiación de las actividades delictivas. Allí las pandillas actúan libremente, planificando, controlando y ejecutando delitos en el exterior.

La violencia en las cárceles es la muestra del fracaso del sistema penitenciario. Los sujetos que conviven en extremas condiciones de violencia difícilmente, se insertaran en la sociedad para contribuir con el desarrollo de la misma, son personas que salen de la cárcel con más resentimiento que con el que entraron. La pasantía carcelaria poco les ha dejado para poder hacer una vida más útil. Esa es una de las razones por las, que se producen los altos niveles de reincidencia en el delito. Los privados de libertad, se convierten en reos crónicos del sistema penitenciario.

En este sentido, la pena no cumple con su fin último que no es otra que aislar al individuo en unas condiciones en las, que se respeten sus derechos a la dignidad humana, se le brinden las herramientas para su rehabilitación y reinserción en la sociedad cuando recuperen su libertad, hablando mas no de un sistema inquisitivo sino entendiendo a la pena como instrumento de adoctrinamiento, siendo esta útil para la sociedad, llevando mediante esta el desarrollo de manera progresiva los derechos y capacidades, donde las personas privadas de libertad, se rehabilitaran y así deducir que, también, permita una adecuada reinserción a la sociedad.

Por otra parte, la violencia carcelaria es una clara expresión del deterioro de los derechos humanos en la sociedad democrática. No olvidaremos que aun cuando la persona haya incurrido en delitos, siguen vigentes para él los derechos humanos, como el de la asistencia sanitaria, la educación, el acceso a la justicia, la protección ante tratos vejatorios. En un clima de creciente violencia carcelaria todos estos derechos, se convierten en letra muerta.

Otro aspecto, no menos importante, tiene que ver con los costos que la violencia carcelaria tiene para la sociedad. Cada acto de violencia produce lesionados y hasta fallecidos, personas que demandan una asistencia sanitaria que es costosa, que añade una presión adicional a sistemas de salud que de por sí son deficitarios en la mayoría de los países latinoamericanos. Los costos, se hacen extensivos hasta los familiares de los privados de libertad, los que muchas veces tienen que asumir los costos de tratamientos de larga data debido a las lesiones sufridas por los reos en las situaciones de violencia.

1.1.6. La violencia carcelaria actual en el Ecuador

El sistema penitenciario en el Ecuador, al igual en el resto de Latinoamérica, se ha caracterizado por la carencia de políticas públicas acertadas que eviten los factores que inciden en la inseguridad de las mismas. El hacinamiento, combinado con la falta de separación y clasificación de los reclusos de acuerdo a los tipos de delitos, y la lentitud de los procesos judiciales son algunos de los más importantes factores que contribuyen a la inseguridad en las cárceles del país.

En los últimos años, el hacinamiento carcelario no ha dejado de crecer. El aumento de la población general del país, sin la planificación presupuestaria suficiente es una causa natural para el aumento del hacinamiento carcelario, sin embargo, existen situaciones específicas que agravan el problema. Por ejemplo, en el año 2001, el Congreso Nacional, reformó el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, dando una nueva visión al artículo 33 en donde, se elimina una medida adoptada años atrás denominada “del dos por uno” en él, que se otorgaba una rebaja de pena a privados de libertad que habían

tenido buen comportamiento. Esta medida, agravó el hacinamiento en las cárceles, y contribuyó al retardo procesal en los procesos que estaban en curso para ese momento.

Otro de los grandes problemas arrastrado por el sistema carcelario, es la falta de separación de los internos, que se encuentran procesados y los, que se encuentran con sentencia definitivamente firme. Este fenómeno hace mucho más complicado crear políticas de tratamiento de penitenciario para la reeducación de los privados de libertad, su rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

La separación de los reos ha sido desarrollada por la doctrina internacional de derechos humanos como una necesidad imperiosa para el mantenimiento de la paz en dichos centros. En la legislación interna, se ha asumido dicha doctrina, aunque en la práctica, no se da cumplimiento, lo que a su vez convierte a las cárceles en centros para el nacimiento de nuevas formas de organizaciones criminales y nuevos delitos.

Por otra parte el Código Orgánico Integral Penal desarrolla lo relativo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, definiéndolo en su artículo 672 como “el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El Código en este sentido es innovador, establece como finalidad del sistema, aspectos como la protección de derecho de personas privadas de libertad con necesidades especiales, o la reinserción y rehabilitación social y económica cuando retome su libertad.

Asimismo, se establecen a lo largo del capítulo relativo al sistema nacional de rehabilitación social, la creación de los organismos técnicos y sus atribuciones para el cumplimiento del sistema, así como, también, aspectos como la organización y funcionamiento de los centros de privación de libertad. En este sentido, el COIP viene a incorporar elementos que permiten desarrollar mejores políticas públicas.

El factor presupuestario, también, incide de manera directa en el problema carcelario. Aunque en los últimos años, se ha visto un aumento en las partidas presupuestarias destinadas a la operación y mantenimiento de las cárceles, los mismos no han sido

suficientes para brindar una adecuada atención a los privados de libertad. La falta de adecuada alimentación, servicios básicos, mantenimiento de la infraestructura, y el deficiente servicio de salud siguen dificultando una prestación de servicio digna, que permita dar cumplimiento a los criterios mínimos internacionalmente aceptado, y que cumpla con la normativa legal en la materia

1.1.7. Presupuesto en los centros penitenciarios

Como función pública ejecutiva, el sistema penitenciario depende casi exclusivamente del presupuesto general destinado al mismo. En el presupuesto general del Estado, se planifica y, se programa el gasto público y su mejor y más eficiente uso para optimizar la prestación de los servicios y cumplir con las obligaciones.

La constitución nacional en su artículo 292, define el presupuesto general del estado como el “...instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De esta forma, se estaría en presencia de un correcto uso de los recursos destinados al sistema penitenciario si, se considera “...esencial a la hora de permitir establecer racionalmente el tipo de recursos necesarios para generar una política penitenciaria que cumpla de la mejor manera posible y utilizar el recurso económico imprescindible la finalidad de reinserción social y el respeto de la dignidad de las personas” (Quinatoa, 2017, p.15).

De acuerdo a lo manifestado por Lenin Monroy, quien fuera director financiero de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), citado por (Calero, 2005) “en la DNRS, no se ha llevado a cabo un plan operativo de manera técnica (es decir, con todos los requerimientos del caso); e inclusive algunas veces la elaboración presupuestaria ha sucedido con ciertas improvisaciones”. Por otra parte, Monroy afirma que “debido a problemas principalmente operativos la DNRS generalmente no ha entregado oportunamente al MEF la información financiera para la consolidación que realiza anualmente” (p.3-15).

Como, se observa el problema del presupuesto carcelario, no se limita a la cantidad o porcentaje, que se destina del presupuesto nacional a su atención, sino que depende fundamentalmente de la articulación de los diversos entes y órganos administrativos encargados de la ejecución de dicho presupuesto y la eficacia y eficiencia en el desarrollo de los procesos.

Al respecto, la eficiencia y la eficacia en la ejecución del presupuesto es un imperativo legal, y constitucional, y comporta un elemento fundamental para el correcto uso y mejor aprovechamiento de los ya limitados recursos con los, que se cuenta para satisfacer la necesidad en el servicio penitenciario (Calero, 2005).

1.2. Eficiencia en el sistema penitenciario

Para hablar de una eficiencia en el sistema penitenciario primero tendremos en cuenta que tan eficiente ha venido siguiendo la administración pública, en relación a todo el sector público, evaluaremos los fines del estado y su orientación para verificar si, se ha venido cumpliendo con sus principales fines. Para Viteri (2000) :

La eficiencia en el sector público tiene que evaluarse en función de los fines del Estado, cuales son la búsqueda del bien común para todos los asociados, obviamente con relación a la orientación ideológica y política gubernamental, es así que unos esquemas buscan el crecimiento por el crecimiento en su modelo económico, y otros proponen un modelo económico que busca el crecimiento con equidad y redistribución de la riqueza.(...) Para el Estado por tanto, la eficiencia tiene que mirarse con una proyección más allá de lo estrictamente financiero y más aún del concepto de lucro que, para el Estado, está reemplazado por el criterio del bien común, de Desarrollo Humano (pag.106).

El autor antes mencionado, habla sobre la eficiencia del sector público refiriéndose a los fines y la relación de la orientación, la cual, viene asociada a la búsqueda de ideologías y de las políticas estatales, es así que estas darán crecimiento al modelo del estado para

que el mismo sea eficiente, y mirarse con una proyección más allá de toda concepción de beneficio para cada uno de sus gobernantes, sino para el desarrollo de la sociedad y del estado en común.

Para la gestión del sistema organizacional penitenciario el poder descentralizar los procesos de gestión es sumamente importante porque permite optimizar de manera eficiente los procesos involucrados en el uso de los recursos en términos generales. Es por eso que Charles (1991) señala que la “Política pública se refiere a un sin número de procesos, decisiones, resultados pero sin que ello excluya conflictos de intereses que nacen en la aplicación de estas políticas” (Pág. 4.).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece en el artículo. 202 que “El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En ese sentido, constituye un requisito, también, establecido en la norma que el personal superara una serie de pruebas tanto técnicas como psicológicas para poder ejercer estas funciones.

Por otra parte, el artículo. 203, en sus numerales 1 y 4 se establece:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.2.1. Naturaleza de la eficiencia y como incide en los procesos

Moliner (1998) presenta una definición de eficiencia en, la cual, califica la forma en que se puntualizaran los objetivos para que estos sean realizados, menciona que la eficiencia, “se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado” (p.4).

El Diccionario de la Lengua Española (1984) da una breve definición de eficiencia y dice que es la “virtud y facultad para lograr un efecto determinado”. Podemos evidenciar que en los (CRS), no se ha logrado el efecto determinado que es la seguridad de las (PPL), la seguridad carcelaria, se ha visto amenazada en razón de las distintas gestiones penitenciarias.

Es así como, se entiende a la eficiencia como la medida en la que usando menos recursos, se alcanzan los objetivos planteados, por lo que no alcanzar dichos objetivos con los recursos disponibles, hace que lo planteado vaya tornándose ineficiente.

Algunos autores explican que la eficiencia, se presenta cuando en modelo de distribución de recursos, alguien no resulte más beneficiado que otro, es decir, si determinados recursos, se están distribuyendo de manera que los beneficios generales sean mayor que los perjuicios (Mokate, 1999).

1.2.2. Eficiencia y eficacia

La eficiencia tiene que ver con la optimización de recurso, en cambio, la eficacia tiene que ver con el hecho de tener un objetivo claro, al tener claridad en el objetivo, se determina lo, que se busca conseguir en un determinado tiempo, por lo tanto, una idea resulta eficaz en la medida en, que se alcanzan los objetivos con la calidad y en el tiempo previsto (INDES, 2000).

El autor citado, explica que la eficacia es ese objetivo, que se necesita para llegar a lo planteado desde un inicio, por otra parte, también, se aplica a ciertas personas o a ciertas cosas con las cuales, se cumpla o producir el efecto, el cual, fue destinado desde un inicio,

es por esa razón que algo es eficaz si, se logra lo que debía hacerse y lo hace de igual manera.

Las nociones de eficacia y eficiencia y su estrecha relación serán aplicadas en cualquier tipo de situación operativa, no solo en el ámbito administrativo o empresarial, también, en procesos operativos de cualquier tipo (Mokate, 1999)

Esta relación es tan estrecha, que afirma que un objetivo, que se alcanza eficientemente es un logro eficaz logrando todos los objetivos en el menor tiempo posible convirtiéndose en un logro eficiente.

1.2.3. Eficiencia en el sistema penitenciario Ecuatoriano

El Ecuador no escapa a la realidad de la región en materia penitenciaria, en donde históricamente la eficiencia no es precisamente lo que la ha caracterizado. En el Ecuador particularmente, no ha habido una política pública penitenciaria que conduzca a la rehabilitación de los privados de libertad y que cumpla con los postulados consagrados en el Código de Ejecución de Penas, respecto a la reinserción de los reos en la sociedad. Uno de los principales obstáculos que impiden la implementación de políticas que logren el fin consagrado en la ley, es la falta de una infraestructura adecuada, en la infraestructura que existe no es posible ejecutar políticas de rehabilitación y reinserción.

La cartera de Estado encargada del tema penitenciario, revela unas cifras realmente alarmantes, en las que para el 2018 existían 38.034 reclusos de los cuales 22.565 tienen sentencia firme, 14.118 apenas están siendo procesados. El hacinamiento alcanza el 36,93% demostrándose una sobrepoblación importante, lo cual, constituye una vulneración directa de los derechos de los reclusos y haciendo inhumana la estadía incluso de los que no tienen sentencia definitivamente firme (Ministerio de Justicia, 2018).

Otro problema importante relacionado con la ineficiencia en la operatividad de los sistemas penitenciarios, es la constante rotación de su personal directivo. Esto ha traído como consecuencia, que en promedio cada tres meses, se cambie de director, inclusive el

cargo de director nacional, sufre de cambios demasiado frecuente haciendo que no haya una continuidad ni seguimiento de los planes, que se ponen en marcha. Resulta muy difícil lograr cambios sustanciales en materia de rehabilitación cuando desde la gerencia existe una falta de constancia permanente que permitan culminar algún proyecto o plan carcelario.

Demás está decir que la situación planteada incide de manera directa y muy negativamente en la protección de los derechos de los privados de libertad. Esta es una realidad regional de la que el Ecuador, también, forma parte y el personal carcelario, se encuentra imposibilitado para generar algún tipo de cambio en este contexto. Cambiar esta situación es casi un factor que depende exclusivamente de la voluntad política de los superiores jerárquicos (Bimos, 2019).

1.3. Dotación de armas no letales

En la presente investigación, se busca determinar si la dotación de armas no letales a los agentes penitenciarios del centro de rehabilitación social afecta la situación de la inseguridad carcelaria, existe un claro problema de seguridad en el sistema penitenciario, lo que con convierte a los (PPL) y los agentes penitenciarios en víctimas de esta amenaza. Por esta razón los agentes pudieran necesitar una dotación de armas no letales para cumplir con unos de los objetivos principales de los Centros como son la rehabilitación y la seguridad de los (PPL), sin dejar de lado su seguridad y noción de aquellas armas.

Como, se comentó anteriormente, la violencia dentro de las cárceles es un problema que afrontan los sistemas penitenciarios del mundo. Una violencia que sucede entre presos o entre presos y funcionarios. Si, se parte del hecho fundamental de que las prisiones concentran en un espacio personas, que en su mayoría, tienen un elevado potencial para cometer actos violentos las probabilidades de, que se generen estos actos es alta.

Los organismos internacionales, se han abocado a tratar de colocar límites, de manera general, a la violencia mundial y de manera particular a la violencia penitenciaria por parte de los funcionarios encargados del orden dentro de las mismas. Es relevante señalar que el funcionario tiene dos funciones primordiales: mantener el orden y al mismo tiempo

ser garante de la protección de los derechos humanos de cualquier ciudadano (Alto Comisionado de las Naciones Unidas, s.f.)

La violencia entre interno y funcionario, en principio, está prevista y el funcionario recibe, por parte del Estado, la preparación pertinente, así como los equipos necesarios para cumplir dicha función. El problema realmente, se potencia cuando el funcionario excede los límites de su poder y es por ello que organismos como la ONU y organizaciones no gubernamentales, se dedican a velar para que las normativas vigentes, en la materia, sean respetadas (Naciones Unidas, 2016).

Las Naciones Unidas hace hincapié en el uso de armas no letales (en adelante ANL). Las cuales son definidas como armas creadas para causar el menor daño posible a las personas, los bienes y al ambiente así como el evitar víctimas mortales. La idea fundamental es incapacitar, momentáneamente, para lograr controlar y neutralizar una situación o persona sin, que se produzcan daños colaterales.

Desde el momento en que las Naciones Unidas entregó al mundo la Guía de los Principios Básicos la tecnología ha ido avanzando en la creación de este tipo de armas, sin embargo, cualquiera de ellos, se convierte en un arma letal por la fuerza y la forma en que son utilizadas es por ello que surgen el nuevo concepto: armas menos letales (AML). Ejemplo de ellos son los agentes químicos irritantes que en principio son considerados como AML y de acuerdo a su uso causaran graves lesiones e incluso la muerte (Amnistía Internacional, 2015).

Viteri (2000) sugiere la incorporación de tecnología de punta en los procesos penitenciarios está considerada como nueva tecnología, siendo un nuevo diseño organizacional encaminado a un proceso de modernización con, el cual, el privado de libertad logre una rehabilitación y reinserción como un ente productivo a la sociedad. (Pág. 113)

Según Alexander (2005) Aquellas tecnologías que permiten la proyección de fuerzas que minimizan la posibilidad de consecuencias mortales ayudando al sistema penitenciario, con la dotación de armas no letales para agentes, y controlando así la seguridad de los pabellones y proyectando una fuerza mínima sin que las personas privadas de libertad

(PPL) corran con consecuencias mortales, siendo esto muy importante en relación a sus derechos.

Los beneficios o ventajas de dotar de este tipo de armas a los agentes penitenciarios de los Centro de Rehabilitación Social, sería palpable no solo en la defensa de los agentes, si no de control para los pabellones, viéndose aumentada la seguridad tanto de ellos como la de los (PPL) en peligro, la administración y control, se ha visto amenazada en el cumplimiento de con sus objetivo por no contar con la implementación adecuada para alcanzar su fin.

1.3.1. Armas no letales

Las armas no letales son muy efectivas al momento de darle uso, éstos equipos y muchos casos medios tecnológicos, han sido diseñados para prevenir o distribuir la uso de la fuerza, con el fin de minimizar, no sólo de prevenir consecuencias y daños que provocaran con una arma letal como son la muerte, es así que para esta investigación las armas no letales son el punto clave, estos equipos no causan daños colaterales a las personas, en este caso las personas privadas de la libertad (PPL), y ayudan a la seguridad de una institución.

De acuerdo a la definición de la Superintendencia de Vigilancia (2017) armas no letales “son todos aquellos equipos o medios tecnológicos diseñados para disuadir o prevenir amenazas y minimizar las consecuencias mortales o daños colaterales en las personas, mediante la proyección de fuerzas controladas, las cuales, se encuentran comprendidas dentro de los equipos o elementos enlistados de dicha ley”.

Las armas no letales sin instrumentos que vienen fabricados para no ocasionar la muerte al individuo y así contrarrestar y neutralizar a un oponente. Para Pinto (2014) las armas no letales “son armas no concebidas para matar ni destruir. No causaran hematomas, ni causar lesiones o heridas, así sean mínimas. Efectos: Las armas no letales incapacitan temporalmente a las personas, minimizando los daños colaterales y medioambientales, sin dejar ningún tipo de secuelas” (p.8).

Es así que el autor señala los tipos de armas no letales mas usadas:

1. Balas de plástico y goma: Estas armas no causan la muerte, pero sí originar ceguera, herir seriamente o desfigurar a sus víctimas, de acuerdo al uso y la forma en la, que se aplique.
2. Armas pepperball: Este tipo de arma no letal, cuyo diseño es el de una pistola convencional, tiene un mecanismo acondicionado para accionarse a través del CO2 (gas carbónico), el cual, está comprimido. Tiene una concentración muy elevada de capsaicinoides, que ocasionan daños a la persona que recibe el impacto.
3. “Paintball”: Es un arma no letal utilizada como “juguete deportivo”, en esencia es una bola de pintura disparada desde una pistola de aire comprimido que provocaran grandes hematomas.

También, existe una clasificación de las armas según su función:

1.- Armas de inmovilización. A.- Esposas para pulgares: es un instrumento constituido por dos esposas unidas por una cadena o una barra de metal. Se le coloca al detenido en los pulgares con la finalidad de inmovilizarlo producirán lesiones como fracturas o laceraciones y riesgos mayores si, se produce la caída del detenido que no podrá utilizar sus manos para amortiguar el golpe. Se considera que su uso es innecesario y cruel no logra su cometido legítimo de hacer cumplir la ley teniendo un trasfondo vejatorio. B.- Las esposas de muñeca. Es una de las más utilizadas y aceptadas para la detención. Consiste en dos aros de metal unidos por una cadena. Si son colocadas con las manos en la parte delantera del cuerpo le da al detenido una posibilidad de protección en caso de caídas caso contrario cuando son colocadas con los brazos hacia la espalda. C.- Las esposas fijas. Es un aro unido a un objeto fijo (suelo o pared) puede producir laceraciones, cortes fracturas y dislocaciones. Inmoviliza completamente a la persona y prestándose para facilitar la tortura. Se considera que su uso no cumple con su objetivo legítimo de hacer cumplir la ley, sustituida por otros medios más humanos y menos degradantes.

2.- Dispositivos de impacto cinético. A.- Porra con púas. Es un instrumento de metal con púas a todo lo largo. Es utilizada para golpear causando dolor, contusiones y desgarres innecesarios, siendo sustituido por otros métodos menos abusivos. B.- Porras, barras o garrotes. Su uso es generalizado. Es un instrumento para amenazar y golpear produciendo, contusiones desgarros, fracturas, hemorragias e incluso la muerte. El instrumento como tal, se convierte en un arma letal por la fuerza que le imprima el

funcionario y crea lesiones no justificadas. C.- **Proyectiles de alto impacto cinético.** Son conocidas como balas de goma, su uso dentro de los recintos penitenciarios es poco común, solo en caso de motines o reyertas entre los presos, causando contusiones o lesiones graves si, se dispara a corta distancia, Es un AML cuando, se utiliza en la parte inferior del cuerpo, como es la recomendación cuando, se procede de una manera distinta será muy letal creando incapacidad permanente e incluso la muerte.

3.- **Agentes químicos irritantes.** Son sustancias químicas que producen irritación a las mucosas y que incapacitan temporalmente a la persona. Causan irritación en los ojos y en el sistema respiratorio. Dentro de los centros penitenciarios, el gas pimienta, es el de mayor uso. Se han reportado casos donde las utilizan con fines de tortura.

4.- **Armas de descargas eléctricas.** Tienen forma de pistola con un cartucho que al activarla y hacer impacto con la persona, se produce una descarga eléctrica que inmoviliza. Genera un gran dolor y por sus efectos neuromusculares, al desplomarse, la persona sufrirá lesiones. Dicha descarga será controlada por el funcionario apretando y soltando el gatillo, sin embargo, se han reportado casos de fallecidos como consecuencias de estas descargas eléctricas sobre todo al exceder el tiempo de exposición máximo sugerido que es de 5 segundos (Amnistia Internacional, 2015).

A lo largo de la investigación, se evidencia que un arma para que no sea letal va más relacionada con el uso que le da el funcionario y no con el equipo en sí mismo. Es por ello imperativo que los gobiernos y los organismos inherentes a la acción del orden, se aboquen a la formación y preparación, de los funcionarios, encargados de hacer cumplir la ley para que utilicen los equipos, que les son asignados, de la manera más correcta posible.

Por otro lado es importante señalar que esta formación será integral, de tal forma, que el funcionario conozca a profundidad la declaración de los derechos humanos y los lineamientos del uso de las ANL y sepa distinguir la delgada línea que separa lo que significa control y orden de una acción criminal, que se desprende del uso no controlado de estas armas bajo el criterio del abuso del poder.

1.3.2. Armas no letales en los centros de rehabilitación social

En un Centro de Rehabilitación Social Las armas no letales es un tema muy complicado pero al mismo tiempo muy importante en razón que estas armas no letales ayudaría a los centros penitenciarios en el control y en la seguridad de los pabellones, la inseguridad carcelaria disminuirá evitando posibles muertes o lesiones hacia terceros, siendo estos los (PPL) los mismos agentes penitenciarios quienes resguardan y cuidan el control de estos Centro de Rehabilitación Social, es así como estás protegerían la vida cumpliendo así los fines de los agentes penitenciarios y de los centros de rehabilitación social.

Para Gutierrez (2017) las armas no letales en los Centro de Rehabilitación Social “...evitarán posibles muertes o lesiones accidentales o voluntarias a terceros, el hecho de proteger la vida favorece, también, el evitar entrar en responsabilidad civil contractual, que se traduce en no entrar en demandas y reducir gastos en las empresas”.

El uso de las armas no letales así como de la fuerza en los Centro de Rehabilitación Social tiene que ser algo muy minucioso, la magnitud y la intensidad en las cuales estas son utilizadas para cumplir con el objetivo del control de la situación en cada uno de estos centros ya mencionados, considerando el nivel de agresión, que se enfrentan los agentes penitenciarios en los pabellones, es por eso, que se plantea este uso de armas no letales para centro de rehabilitación social disminuyendo así los problemas y solucionando la inseguridad cancelaria

Para Rivas (2016), “los sistemas de armas letales autónomos como aquellos que llevaran a cabo una misión con intervención humana limitada o sin ella, siendo capaces de lograr su autopropulsión, procesar la información obtenida de su entorno o incluso dar respuesta a este de manera independiente” (Pág. 534).

También, sostienen los autores que de alguna manera el uso de estas armas no letales proporciona más tranquilidad a la sociedad cuando son usados en seguridad, son una alternativa de defensa, y al mismo tiempo respeta los derechos humanos y da tranquilidad a los usuarios como habitantes de condominios, centros educativos, centros comerciales y otros lugares cerrados. La ventaja más grande que aportan las armas no letales es que contribuyen a que el servicio de vigilancia, más allá de serlo de prevención, se convierta en uno con capacidad de reacción.

1.3.3 Armas no letales para agentes penitenciarios

También, se han demostrado otras desventajas, por ejemplo, teniendo en cuenta que la víctima tendrá que acercarse lo suficiente al atacante o viceversa, con el fin de hacer contacto con la persona y el paralizador, se requerirá de una escena particular para, que se logre el objetivo, lo que implica de cierta manera que el Personal de Seguridad tenga que arriesgar su vida (Gutiérrez, 2017).

Para Fernandez (2014) Las armas no letales son dispositivos efectivos que generan ventajas cuando, se les da un uso adecuado como, se describía anteriormente, por ello en Seguridad Privada, se hace énfasis en tener muy buen entrenamiento y comportarse como profesionales a la hora de manipular dichos elementos, pues incluso si un dispositivo de control eléctrico de baja intensidad es aplicado directamente y a corta distancia en el cuello, oídos o estructuras frágiles como los genitales causan un daño muy severo.

La Seguridad Privada brinda acciones para ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles como, también, la defensa y protección de las personas, que se encuentren en peligro, y para ello, se hace necesario el uso de armas para lograr una defensa efectiva. En búsqueda de un impacto menos nocivo y agresivo surgieron como una alternativa las armas no letales (Phelad, 2006).

Según Naciones Unidas (2016). “Las armas no letales son dispositivos diseñados para generar un efecto específico e intermedio que permita neutralizar o incapacitar temporalmente objetivos, en situaciones de riesgo medio, reduciendo la probabilidad de una fatalidad ” (párr. 4).

1.4. La seguridad carcelaria

Una prisión segura limita considerablemente los problemas del control de los internos, haciendo que los custodios lleven a cabo su tarea sin cargas de estrés adicionales, además, en un establecimiento seguro los prisioneros disfrutaran de actividades al aire libre, las que contribuyen a un mejor uso del tiempo, evitando los problemas generados por el ocio.

Un buen diseño permite un fácil control de los internos, delimitando con claridad las áreas de libre circulación de las restringidas, esto permite que los presidiarios, se desplacen libremente por las áreas permitidas. Cualquier prisión respeta las normas que permitan que tanto los internos como el personal cuenten con las condiciones de protección adecuadas.

Según las NACIONES UNIDAS (2004):

Algunos presos son personas violentas que suponen un peligro para sí mismas o para otras personas. En última instancia, el personal impondrá el control de los presos por medios coercitivos. Pero esta no será la norma. El orden entraña mucho más que el control. Presume la existencia de un conjunto de normas y reglamentos que gobierna la vida cotidiana en la prisión de modo que todos, tanto los reclusos como el personal y los visitantes vivan sin temer por su seguridad personal. Tanto el personal como los presos actuarán en el contexto de esas normas y reglamentos. El personal demostrará que lleva a cabo sus obligaciones de forma digna y humana (Pág. 93).

1.4.1. La seguridad

La seguridad depende de que el personal que tiene relación con los reclusos esté alerta, esté al tanto de lo que sucede en la prisión y vele por que los reclusos, se mantengan activos de forma positiva. Esto a menudo, se describe como «seguridad dinámica». (NACIONES UNIDAS, 2004, pág. 96)

El centro de toda administración penitenciaria es la seguridad la que, no se limita a prevenir las fugas sino, también, a evitar que aquellos delincuentes más peligrosos y de alto riesgo seguirán manteniendo la actividad delictiva en la prisión, tales como liderar bandas o grupos terroristas, planificación de secuestros y otras similares.

La adecuada seguridad en las prisiones, se consigue equilibrando diferentes medidas de seguridad. Un nivel de la seguridad tiene que ver con las edificaciones y los medios físicos de seguridad, en este aspecto, se considera la existencia de muros, rejas protectoras en las ventanas, un adecuado y confiable sistema de puertas y cerraduras, sistemas de alarmas y

cámaras de vigilancia. Otro nivel lo constituyen los llamados medios procedimentales, son aquellos, que se refieren al conjunto de normas que establecen las áreas permitidas y reservadas para los reclusos, las posesiones permitidas y prohibidas, el sistema de registro y conteo, las condiciones de los lugares de alojamiento.

Un aspecto no menos importante lo constituye la seguridad dinámica, entendiéndose por tal las habilidades que desarrolla el personal de custodia para interactuar con los presos, orientarlos hacia la realización de actividades constructivas, de manera tal que en esa interacción, se generen las condiciones para prevenir diferentes tipos de problemas. (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, 2016).

Un componente de la seguridad dinámica es la inteligencia penitenciaria. Habrá un personal capacitado para recopilar informaciones que permitan hacer un monitoreo de los reclusos. Sobre la base de estas informaciones, se prevendrá diferentes acontecimientos propios de la vida de la cárcel, tales como alteraciones del orden, actividades delictivas dentro de los establecimientos y hasta fugas. Tanto los directores como el personal tendrán conciencia de la importancia que tiene llevar registros sistemáticos de toda la actividad del penal. En ellos analizarán datos que permitan actuaciones anticipadas para prevenir situaciones de conflictos graves en la prisión. Todas estas medidas contribuyen a minimizar la tensión propia del sistema penitenciario. (Caffarena & Alderete, 2015).

1.4.2. Medidas de máxima seguridad.

En las instalaciones penitenciarias habrá reclusos que por su peligrosidad son considerados de alto riesgo, estos necesitan un tratamiento especial que incluye el alojamiento en condiciones de seguridad extrema. La finalidad del sistema de selección garantiza que este tipo de reclusos sea una minoría en las penitenciarías ordinarias. La recomendación general es que estos reclusos sean alojados en otros espacios distantes a los de la población común, con medidas especiales de seguridad, y reclusos en ambientes diseñados con esa finalidad. Es normal que este tipo de recluso tenga mucho más restricciones para su movilización que el resto de la población de los penales. Algunas penitenciarías aplican encadenamientos y camisas de fuerza cada vez que estos reclusos salen al exterior de sus celdas.

Hay que hacer notar que para este tipo de reclusos siguen vigentes las normativas sobre derechos humanos. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas genéricamente como Reglas Mandela, prohíben, entre otros aspectos, la permanencia de personas en régimen de aislamiento.

Un diseño adecuado de las instalaciones penitenciarias preverá la posibilidad de que en las áreas de Máxima Seguridad, se den las condiciones para que los reclusos de esos ambientes tengan contacto con otros reclusos en condiciones similares, de igual modo tendrán la posibilidad de acceder a diferentes actividades e incluso tener contacto con el exterior donde contarán con luz y aire natural.

En los últimos tiempos, se ha vuelto frecuente el ataque a los centros penitenciarios por parte de bandas criminales que pretenden el rescate de algunos reclusos de las áreas de Entre las medidas de seguridad, que se tomaran ante estos ataques están las siguientes. Ubicar a los reclusos de alto riesgo en áreas distantes a los perímetros del centro penitenciario, esto dificulta los rescates, permite al personal ganar tiempo y facilita el desgaste de los grupos atacantes.

También, se usara las llamadas técnicas de fortalecimiento de objetivo, que minimizan la posibilidad de fugas. Entre estas últimas está, cavar fosos en las áreas perimetrales, colocación de barreras de concreto, instalar trampas en las áreas circundantes. Estas medidas son muy efectivas sobre todo cuando, se ataca con vehículos cargados de explosivos. Toda el área perimetral estará libre de malezas y de obstáculos que dificulten una clara visión.

Un método de rescate es usar helicópteros para facilitar las fugas, estos aterrizan en los techos o en los campos de deporte, o posarse a baja altura para extraer reclusos mediante el uso de escaleras. Medidas que contribuyen a prevenir este tipo de ataques son el uso de cables electrificados suspendidos y la colocación de mallas de alambre sobre las áreas de recreo. De igual modo para prevenir las escaladas es recomendable el uso de cercas electrificadas y alambres concertinas.

En todas las ciudades hay espacios penitenciarios ubicados en construcciones que inicialmente fueron concebidas para otras finalidades, tal como sería el caso de campamentos militares o antiguas edificaciones. Estas construcciones serán más vulnerables que las diseñadas de acuerdo a los estándares actuales. En estos casos es recomendable la utilización de claros procedimientos administrativos que minimicen la debilidad de las estructuras físicas.

Yuste (2015) propone diferentes puntos acerca de la seguridad y de los elementos necesarios para una seguridad dinámica y pasiva, de igual manera menciona algunos de los mecanismos más factibles para los centros disciplinarios o centros de rehabilitación social, a saber: los elementos “seguridad pasiva”, “seguridad dinámica”, y “mecanismos preventivos”.

1.4.3. La seguridad en favor de las personas privadas de libertad

Muchas de las personas privadas de la Libertad (PPL), en los centros de rehabilitación social corren un gran peligro, en estos centros existen bandas y organizaciones las cuales llevan el control de ciertos pabellones, como bien sabemos a estos centros ingresan personas peligrosas las cuales han cometido algún crimen. En relación los reclusos obedecerán al control y custodia de aquellos agentes penitenciarios en tal razón esto, se ha visto como un gran problema, los agentes penitenciarios no ha podido concluir su labor con efectividad por falta de instrumentos y equipos de trabajo.

Existen casos alarmantes en la seguridad y vigilancia de los privados de libertad que obedece entre otras a las siguientes situaciones: falta de personal de custodia capacitada y profesional; falta de instrumentos y equipos de trabajo y seguridad personal; falta de equipos de comunicación eficiente; falta de coordinación con la Policía Nacional y la función judicial; Falta de una unidad especializada en el traslado de los internos a otros centros de rehabilitación dentro de la provincia o al interior del país (Rodríguez, 1999).

1.4.4. La seguridad de los agentes penitenciarios

La seguridad en razón de los agentes penitenciarios en los centros de rehabilitación social, se ha visto muy amenazada, siendo ellos quienes controlan y llevaran a cabo esta labor pero, no se ha podido llegar a su fin, por motivos que los agentes no cuentan con el armamento o los dispositivos adecuados para cumplir con tal objetivo, es por eso que en muchas ocasiones sus vidas así como su integridad, se han visto amenazadas al momento de controlar los pabellones de los centros de rehabilitación social por innumerables series de altercados, amotinamientos así como enfrentamientos.

Según las autoridades gubernamentales las fugas han crecido por las vulnerabilidades del sistema de seguridad de los centros de rehabilitación social, por un lado los sistemas siguen siendo obsoletos y no alcanzan un nivel de eficiencia suficiente y la falta de coordinación entre los agentes de seguridad con la policía nacional contribuyen al problema (DNRS, 1999).

1.5. Influencia de la dotación de armas no letales en la seguridad carcelaria del Centro de Rehabilitación Social

Al haber hecho un análisis de lo que son las armas no letales, su licenciamiento, regulación y uso, se amplía el horizonte para analizar posibles ventajas y desventajas de su utilización en la Seguridad, hace un acercamiento a los beneficios que brinda el uso de las armas no letales para mantener la seguridad y el orden, uno de ellos es el evitar posibles muertes o lesiones accidentales o voluntarias a terceros, porque el hecho de proteger la vida favorece, también, el evitar entrar en responsabilidad civil contractual, lo que se traduce en no entrar en demandas y reducir gastos en las empresas.

1.5.1 Fundamentación constitucional y legal sobre la dotación de armas no letales en la seguridad carcelaria en los Centros de Rehabilitación Social

Como, se observa, la dotación de armas no letales en los centros penitenciarios abarca aspectos tanto socio-económicos, como jurídicos y políticos, convirtiéndose en un tema de interés primordial para los gobiernos que han visto rebasado su capacidad de respuesta

ante la problemática carcelaria, el aumento de la violencia y el deterioro de los servicios públicos relacionados con la seguridad ciudadana.

El aspecto de la seguridad y la justicia como política pública es uno de los factores de la vida social de una nación en los que históricamente, se destinan menos recursos, lo que conlleva al deterioro continuado de los servicios públicos y al incremento de los problemas de seguridad, pese a contar con normas que obligan a la función ejecutiva a mantener un servicio público penitenciario que permita el desarrollo de los derechos y garantías constitucionales de todos los actores involucrados en su desarrollo. Es una obligación estatal, tanto constitucional y legal, contar con servicios públicos penitenciarios de calidad.

En el Ecuador, la Constitución del 2008, recogió lo relativo a la función ejecutiva penitenciaria, enfocado desde el punto de vista de la rehabilitación social, conllevando a que por ejemplo, se suprimieran estructuras antiguas y adquirieran nuevos criterios de manejo del sistema penitenciarios, los presos dejaron de llamarse presos para empezar a usar el término de persona privada de libertad (PPL) por ejemplo, como una forma de reivindicar en alguna medida. Es así como el artículo 201 y 202, comienzan describiendo las finalidades del sistema de rehabilitación y realizan un intento de desarrollo del sistema penitenciario, en los siguientes términos:

Artículo 201. El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas y las garantías de sus derechos. (Subrayado agregado)

(...).

Artículo 202 “El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

(...)

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ahora bien, la norma constitucional ordena la creación de un sistema de rehabilitación social, como órgano especializado, que se encargará de ejecutar la política pública penitenciaria, que atenderá a los principios constitucionales enfocados en la doctrina de la rehabilitación social, y no en el castigo puro y simple. Por su parte el Código Orgánico Integral Penal (COIP), destina todo un capítulo a partir del artículo 672 sobre el llamado Sistema Nacional de Rehabilitación Social, definiéndolo como “Un conjunto de normas, encaminadas a principios sociales y políticos de diferentes instituciones estatales, las cuales están encargadas de los programas y procesos, que se conectan e interactúan de manera total para la ejecución penal.

Es en el mismo COIP, en sus artículos 685 y 686 en donde, se observa alguna mención a la seguridad interna de los centros de rehabilitación, la supervisión y vigilancia, estableciéndose lo siguiente:

Artículo 685.- Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad. La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria.

Artículo 686.- Supervisión y vigilancia. Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Ahora bien, llama la atención que en la redacción del 686 arriba transcrito, se prevé la posibilidad del uso progresivo de la fuerza, pero pareciera que estaría justificada, sólo en dos situaciones: 1. Para sofocar amotinamientos; 2. Para contener y evitar fugas; siendo que vale la pena preguntarse, ¿Qué pasaría en el resto de situaciones en las que se haga necesario aplicar técnicas de uso progresivos de la fuerza?. Para el legislador, pareciera que no existen otras situaciones en las que será necesaria emplear técnicas de uso progresivo de la fuerza, y notamos como, definitivamente, este tipo de vacíos legales son los que colaborar con la inseguridad en los centros de rehabilitación social, puesto que

los servidores penitenciarios, se verían impedidos de usar este tipo de técnicas, aunque sean no letales, para controlar cualquier otra situación diferente a un amotinamiento o un intento de fuga.

Respecto al tema de la seguridad, se observa en el Reglamento en sus artículos 151, 152 y 153, que se empieza a considerar la necesidad del uso de modos de uso progresivo de la fuerza, así como el eventual uso de armas no letales, señalando textualmente lo siguiente:

Artículo 151.- Seguridad Interna.- La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros, se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de cumplir las funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 152.- Uso progresivo de la fuerza. Los servidores públicos encargados de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad, se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente.

Antes de recurrir al uso de la fuerza, se aplicara, en la medida de lo posible, técnicas preventivas tales como la advertencia verbal o cualquier otra técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas, que se encuentran en los centros de privación de libertad.

En todo uso de la fuerza que cause muerte, la máxima autoridad del centro de privación de libertad informa al Organismo Técnico y al juez de garantías penitenciarias competente.

Artículo 153. Armería.- Cada centro de privación de libertad destinará una sección reservada y adecuada técnicamente para la ubicación de armas, municiones, implementos y tecnologías para seguridad penitenciaria

denominada armería y será considerada zona de alta seguridad de conformidad con el protocolo de seguridad y la infraestructura de cada centro.

Esta sección estará a cargo de personal especializado del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que llevará un control e inventario del número y estado de armas, municiones, implementos y tecnologías, así como de la recepción y entrega de los mismos y la coordinación para su mantenimiento o reemplazo, entre otras, según la normativa vigente.

Los servidores de seguridad facultados a utilizar armas no letales y/o letales, municiones, implementos y tecnologías, así como equipos de protección, recibirán previamente la capacitación que corresponda, según la normativa vigente; y, se sujetarán a la normativa específica prevista para el efecto. (Subrayado Agregado). (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2020)

Como el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ha hecho consideraciones importantes a nivel de seguridad que antes no habían podido ser consideradas, como lo son, por una parte, la necesidad inminente de técnicas de uso progresivo de la fuerza sin, que se prevé situaciones específicas en las, que se emplee. Esto, aunque tenga sentido para la autoridad que diseño este acto administrativo normativo, podría traer problemas para su aplicación, como, se observó anteriormente, a criterio del legislador, el uso progresivo de la fuerza, se emplea en sólo dos escenarios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 686 del Código Orgánico Integral Penal, que serían de acuerdo a la normar, para intervenir o frenar amotinamientos; y para contener y evitar fugaz; casos distintos a estos, estarían fuera de ley.

Por otra parte, el Reglamento prevé el uso de armas letales y no letales, previo a una capacitación, que se le impartirá al servidor público, lo cual, necesariamente requerirá de una regulación legal.

Al respecto, mediante Acuerdo Ministerial 0108, publicado en el Registro Oficial N°118 del 10 de enero de 2020, se expide el “Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y Equipos de Protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Función Ejecutiva”, que busca, según su artículo 1, regular lo relacionado con el uso de este tipo de armamento para los servidores

públicos que “conforman las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva.

Ahora bien, de la lectura del artículo 1 del citado Reglamento, surge la duda necesaria sobre si dicha norma pudiera ser aplicable, también, al resto de órganos de seguridad, que se encuentran fuera del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, es decir, a órganos que no estén destinados al control del orden público, como por ejemplo, los cuerpos de seguridad penitenciaria. Consideramos que esto es una situación que no contempló el acto administrativo que reguló el empleo de armas no letales, y que deja por fuera y en estado de orfandad normativa a los servidores públicos de la seguridad penitenciaria.

1.5.2. Consideraciones supraconstitucionales sobre el uso de armas no letales y el riesgo de tortura

El uso de armas no letales en los centros penitenciarios por parte de los agentes de tratamiento penitenciario, también, abre el debate sobre los abusos y tratos crueles a los que serán sujetos los privados en razón de que los servidores encargados de mantener la seguridad y el orden, estarían dotados de estas herramientas que aunque no son letales, resultan muy efectivas al momento de causar daño. Tal situación constituye un riesgo en el sentido de los abusos de autoridad, que se pudieran presentar en el ejercicio del uso de las técnicas de represión las cuales pudieran sobre pasar los límites de su ejercicio.

En este sentido es importante mencionar que existen instrumentos y tratados internacionales específicos para evitar y sancionar la tortura por parte de las autoridades que ejercen cualquier uso de la fuerza en el ejercicio de la función de seguridad, por un mal uso.

Al respecto la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ratificada por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, desde 1987 cuando fue promulgada, ha sido el documento rector para los Estados en materia de prevención de la tortura. Es importante mencionar que el artículo 3 del instrumento en comento considera responsables a empleados públicos y funcionarios que “ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan”

o personas que actúen de igual forma por instigación de funcionarios públicos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

Así mismo, el artículo 5, señala que la peligrosidad del detenido o la inseguridad del establecimiento carcelario, no podrá ser justificación para ejercer acciones de tortura contra una persona. Otro aspecto importante es lo señalado en el artículo 7 establece la obligación de los Estados de tomar medidas para que los funcionarios responsables de la custodia de personas privadas de libertad, se resalte la prohibición de ejercer acciones de tortura.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura desarrolla de manera bastante completa traza los lineamientos para que en ejercicio de la aplicación de armas no letales, no se incurran en acciones de torturas, por lo que la voluntad política de los altos funcionarios para adoptar las medidas correspondientes, desempeña un papel determinante.

El uso de armas no letales, no es incompatible con el respeto de derechos humanos, y podría significar una práctica de mucha utilidad que constituye una forma moderna de control de los altos índices de inseguridad en los, que se encuentran los centros penitenciarios, ayudando de esta manera a un mejor cumplimiento de los derechos por parte del Estado.

CAPÍTULO II

2. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación.

La presente investigación tiene como fundamentos los niveles de enfoque crítico propositivo. El nivel descriptivo permite alcanzar un primer acercamiento al problema. Con la investigación descriptiva podremos determinar las características del problema a desarrollar, basándonos en un estudio doctrinario normativo del derecho constitucional penal en donde fue posible analizar la eficiencia de la dotación de armas no letales para agentes penitenciarios en relación a la seguridad carcelaria del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi a través de criterios jurídicos y doctrinarios.

El método teórico empleado en la investigación fue el deductivo debido, que se estudió de manera general cada aspecto que constituye la eficiencia de la dotación de armas no letales para agentes penitenciarios, análisis que permitió alcanzar criterios jurídicos ayudando a establecer una adecuada seguridad carcelaria, para de esta manera establecer si existe un sistema penitenciario eficiente donde, se vele por la seguridad de las personas privadas de la libertad y los agentes penitenciarios.

Con respecto al método práctico, que se utilizó el exegético y analítico. Exegético en el sentido de comprender la importancia de la seguridad carcelaria, para verificar aquellas disposiciones legales, que el legislador le ha dado a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico Integral Penal; a través del estudio de cada tema, para guiar al objetivo que pretende conseguir la presente investigación. Por otro lado, aplicaremos el método analítico al momento, que se realice un análisis, de la eficiencia de la dotación de armas no letales para agentes penitenciarios de manera, que se despliegue las distintas estructuras que en esta figura, se encuentran contenidas para así llegar a un conocimiento real que permita mejorar la seguridad carcelaria en protección de los privados de la libertad y los agentes penitenciarios.

2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección

Para la presente investigación, se utilizarán las siguientes las modalidades; bibliográfico documental, con los cuales, se logró una revisión de fuentes primarias, las cuales fueron: tesis, libros clásicos y libros contemporáneos; además, las fuentes secundarias como; revistas y artículos científicos, con la finalidad de adquirir toda la información necesaria, para desarrollar la investigación.

2.3 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos

Los instrumentos normativos así como las consideraciones doctrinales constituyen los elementos que permiten determinar la situación jurídica planteada y el análisis hermenéutico de los mismos hace que sean válidos para la presente investigación .Los resultados son confiables porque son el producto del análisis preciso y detallado de los instrumentos utilizados.

CAPÍTULO III.

3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Presentación de resultados

Para la investigación del presente capítulo, se manejó un enfoque cualitativo a partir de la recolección de información y su validación, se aplicó la técnica de la entrevista; de este modo, se presenta un cuestionario compuesto por cinco preguntas; cada pregunta y su contenido varía según el cargo o función que desempeñan cada uno de los profesionales a quienes fue dirigido el cuestionario.

Se entrevistó a abogados, que se desempeñaban como Asesores jurídicos del Centro de rehabilitación social y agentes de tratamientos penitenciarios (ATP) quienes están a cargo de supervisión y control de las personas privadas de libertad (PPL), por manejar temas, que se plantean dentro de la investigación, en base a su nivel de conocimiento contribuyen con información necesaria para el perfeccionamiento de la investigación.

.

Tabla 1. Cuestionario dirigido - Asesores jurídicos del Centro de rehabilitación social

Preguntas	Abogado 1 Abg. Jenny Ivette Toapanta Yancha	Abogado 2 Abg. Jorge Eduardo Izurieta	Análisis
¿Piensa usted que el modelo de gestión y el sistema actual llevado a cabo en el Centro de Rehabilitación Social ha sido ineficaz en relación a la seguridad carcelaria?	En mi opinión tanto el modelo de gestión y el sistema ha sido ineficiente, no ha cumplido con su principal objetivo como son el de la seguridad y la rehabilitación, además, en estos, se violan muchos derechos de las personas privadas de libertad (PPL).	En cuestión a los proctólogos, que se usan actualmente existe deficiencia evidenciando en las fugas, que se han dado durante el nuevo modelo de gestión penitenciaria, además, dichos protocolos, no se los aplica de acuerdo a la ley sino a criterio de cada director del centro	Los pensamientos de los dos abogados son muy acertados mencionando una garantía y derecho, que el estado tiene la obligación de garantizar en relación a la Constitución de la República, así mismo por el COIP con el fin de proteger los derechos de los privados de libertar como de los agentes de tratamiento penitenciario.
¿Cree usted que los agentes penitenciarios cuentan con la dotación de un equipamiento	Se ha visto en numerosas veces como los agentes penitenciarios no han podido hacer nada al momento de controlar problemas,	No lastimosamente la población carcelaria del centro es de más 5000 privados de la libertad divididos en etapas de mínima,	los abogados mencionan que en ciertas circunstancias los agentes, se encuentran en indefensión , su

adecuado para el control de las personas privadas de libertad?	amotinamientos etc. esto no solo por el gran número de privados sino, también, por el armamento que no disponen, muchos ordenamientos lo prohíben	mediana y máxima seguridad al existir una sobrepoblación ocasiona que no exista el personal de agentes de tratamiento penitenciario adecuado para controlar a los privados de libertad.	equipamiento no les permite realizar su labor al 100 %
¿Considera que la inseguridad carcelaria, tanto como para agentes penitenciarios y personas privadas de libertad en los pabellones del Centro de Rehabilitación Social es alarmante?	En los últimos años los centros de rehabilitación social han incrementado su nivel de inseguridad siendo este el uno de los principales motivo por, el cual, fue creado, esto sucede por malas administraciones, así como gestiones muchas veces, se ha visto inmerso en peligro no solo derechos de los privados de libertad sino, también, de los agentes de tratamiento penitenciario.	Se evidencia que de acuerdo al nuevo modelo de gestión penitenciaria en una etapa de mínima seguridad en cada celda que es apropiada para 5 privados de la libertad y viven de 7 a 8 persona en dichos dormitorios, así mismo ocurre en mediana y máxima seguridad teniendo que improvisar nuevas celdas en los lugares que no eran destinados para ello por ejemplo transitoria- penitenciario.	Los profesionales del derecho en su cargo de asesores han evidenciado como las cifras de inseguridad ha ido creciendo en los últimos años, y como los protocolos y modelos de gestión no han sido del todo eficientes, su aplicación no ha llevado a los diversos pabellones a una paz y una rehabilitación total

		dactiloscopia área de reflexión etc.	
¿Qué aspectos piensa serían considerados para que la dotación de armas no letales hacia agentes penitenciarios sea factible?	Tomarse encuentra, en primer lugar, los ordenamientos jurídicos que tal dotación no violente ninguno de ellos, por otro lado que tal dotación ayude a que la aplicación del derecho de seguridad carcelaria de los privados y agentes penitenciarios.	El nivel de seguridad de cada etapa así mismo la partida presupuestaria para adquisición de estas dotaciones, la preparación de los agentes de tratamiento penitenciario, la criminología de la población carcelaria.	Al analizar las repuestas podemos establecer que existe un criterio unánime de los profesionales con lo referente a la creación de los aspectos y parámetros a observar para la dotación de armas no letales, viendo esta como la forma más factible para que el estado garantice esos derechos.
¿Considera eficiente la dotación de armas no letales para agentes penitenciarios para la disminución de la inseguridad carcelaria en el del Centro de Rehabilitación?	Si, siendo estas armas de carácter no letal ayudaría en gran medida al control carcelario, sin violar los derechos a la vida ni humanos, y cumpliendo con el fin de los centros penitenciarios que son la rehabilitación reinserción social del privado de libertad	A más de las dotaciones de armas no letales para los ATP sería necesario la reforma del COIP, el cual, faculte tanto a los agentes como policías el uso de facultativo de la fuerza no letal como letal si las circunstancias lo ameritaran.	Los dos profesionales mencionan que la dotación de armas no letales sería de gran ayuda para los agentes penitenciarios, pero recalcan, no se inobserve al ordenamiento jurídico y que esto no caiga en una violación de ningún derecho.

Fuente: Elaborado por el investigador.

Tabla 2. Cuestionario dirigido - Agente de tratamiento penitenciario

Preguntas	Agente de tratamiento penitenciario Jefferson Paul Guamangallo Pinto	Análisis
¿Piensa usted que el modelo de gestión y el sistema actual llevado a cabo en el Centro de Rehabilitación Social ha sido ineficaz en relación a la seguridad carcelaria?	Si en relación que no existen protocolos de seguridad veraces como en otros países, además, no se cuenta con la dotación adecuada para llevar acabo el trabajo al 100 %, cada uno de los agentes tiene demasiados privados a vigilancia y control	De acuerdo a la noción del agente penitenciario considera que la dotación de armas no letales viene siendo eficiente dentro del sistema penitenciario determinando que esto ayudaría a disminuir la seguridad carcelaria que los modelo de gestión de los centros de rehabilitación social sean eficaz
¿Cree usted que los agentes penitenciarios cuentan con la dotación de un equipamiento adecuado para el control de las personas privadas de libertad?	No, se podría decir que los ATP, se encuentran indefensos a comparación de los privados en razón del hacinamiento carcelario y, además, con las armas clandestinas que aún siguen existiendo en los centros, no contamos con la dotación adecuada.	La seguridad carcelaria, para el agente penitenciario depende totalmente del rol que desempeñe el mismo al igual que el estado a través de las instituciones de administración, siendo el control para el agente imposible por no contar con un equipamiento eficaz
¿Considera que la inseguridad carcelaria, tanto como para agentes penitenciarios y personas privadas de libertad en los pabellones del Centro de Rehabilitación Social es alarmante?	Si, aunque existen modelos de gestión en los cuales, se dividen a los privados según su condena tipo de delito y grado de peligrosidad, existe aún un gran índice de inseguridad tanto	La respuesta, se contempla en base a la idea de que el la inseguridad carcelaria ha ido en crecimiento, por los elevados índices de hacinamiento y por los bajos manejos de

	para privados como agentes , no se cuenta con la suficiente capacidad de agentes ni equipamiento para el control de los pabellones.	equipamiento adecuado por parte de los agentes penitenciarios, siendo objetivo del nuevo centro de rehabilitación social sanear la inseguridad y el hacinamiento carcelario.
¿Qué aspectos piensa serían considerados para que la dotación de armas no letales hacia agentes penitenciarios sea factible?	El observar los protocolos aplicables de seguridad, por otro lado la necesidad de disminuir la inseguridad carcelaria, que se ha creado en los pabellones, por el exceso de población carcelaria.	Con la experiencia en protocolos de seguridad el agente de tratamiento penitenciario menciona que es necesario observar los protocolos de seguridad y que en ellos, se incluyen la dotación y equipamiento de dotación de armas no letales para los agentes siendo el medio por, el cual, cumplan con el control de los pabellones
¿Considera eficiente la dotación de armas no letales para agentes penitenciarios para la disminución de la inseguridad carcelaria en el del Centro de Rehabilitación?	Si, considero que esto ayudaría a los ATP a llevar un control efectivo de los privados, cumpliendo con el fin del trabajo que es mantener la paz en los pabellones considero, también, que sí, se disminuiría con esto la inseguridad carcelaria.	Finalmente, el agente penitenciario menciona que aunque el papel que desempeña en el centro de rehabilitación es muy importante a veces, no se cumple, viendo así la dotación de armas no letales la manera más eficiente para mitigar la inseguridad

Fuente: Elaborado por el investigador.

3.2 Análisis General

- **Asesores jurídicos del Centro de rehabilitación social**

En la entrevista realizada, se recalca el conocimiento profesional sobre el tema a tratar, de los abogados que ejercen el cargo de asesores jurídicos del centro al hablar sobre el tema de la eficiencia de la dotación de armas no letales indica que estas ayudarían no solo a los centros de rehabilitación social sino, también, al modelo de gestión utilizado como son los protocolos, etc. Vemos, además, que aquellos abogados mencionan el derecho a la seguridad carcelaria como ha ido decayendo en los últimos años en los centros de rehabilitación social esto, se ha dado por diferentes causas pero ellos mencionan que la falta de agentes para el control por la sobrepoblación que existe en las cárceles, también, como un equipamiento insuficiente para cumplir con la finalidad de este derecho ha venido siendo unos de los principales puntos. Por otro lado la dotación de armas no letales ayudarían a no violar derechos fundamentales de los privados de libertad, todo esto lográndose mediante el establecimiento de metas, así como la evaluación del desempeño por parte de los agentes de tratamiento penitenciario, con el propósito de desarrollar estrategias operativas que garantice la seguridad carcelaria en los centros de rehabilitación social. Sin embargo, en la entrevista algunos de los abogados mencionan que son necesarias reformas en el COIP, en los modelos de gestión penitenciarios y en los protocolos a seguir por los agentes penitenciarios para que estas dotaciones de armas no letales para los ATP sean legales y faculte tanto a los agentes penitenciarios como policías al uso facultativo de la fuerza no letal como letal si las circunstancias así lo ameritaran, mencionando que el estado es quien no expresa su facultad de poder, dejando muchas garantías sin ser ratificadas en total cumplimiento con lo que establece la ley.

- **Agente de tratamiento penitenciario**

En la entrevistas realizada, es importante recalcar el conocimiento que tiene el Agente de tratamiento penitenciario sobre la dotación de armas no letales, aquellos, se ven muy interesados mencionando que esto ayudaría a que la inseguridad carcelaria disminuya su criterios sobre este tema, se enmarca netamente al sentido literal de la aplicación y a sus ventajas y beneficios; , consideran que esto ayudaría a los ATP a llevar un control efectivo de los privados, cumpliendo con el fin de su trabajo que es mantener la paz en los pabellones, disminuyendo con esto la inseguridad carcelaria. En cuanto a la vulneración de derechos que han sufrido el privado de libertad y en ciertas ocasiones el mismo agente penitenciario. Mencionando, además, esta dotación más que necesaria, los agentes penitenciarios sienten que están en un grado de indefensión a comparación de los privados en razón del hacinamiento carcelario, con relación a las armas clandestinas que aun sigues existiendo en los centros.

CONCLUSIONES

1. El análisis doctrinario de la dotación de armas no letales con la finalidad de evaluar su correcta aplicación en el sistema penitenciario, el porte de armas -no letales- por parte de los agentes de tratamiento penitenciarios, del Centro de rehabilitación de Cotopaxi, podrá constituir una alternativa válida y efectiva para el control de la violencia en este centro de rehabilitación, lo cual, contrario a lo, que se piensa, constituiría una garantía a la protección de los derechos de todas las que hacen vida en este centro carcelario, desde los servidores públicos hasta los propios privados de libertad. Este tipo de prácticas optimiza la eficiencia en el control de la seguridad por la naturaleza propia de los instrumentos empleados. Las armas no letales ofrecen a través de métodos económicos, inmediatos y precisos, neutralizar los posibles eventos de violencia sin que corra riesgo la vida de los privados de libertad

2. El diagnóstico de la situación de los agentes penitenciarios y personas privadas de libertad en relación a la seguridad carcelaria en el Centro de Rehabilitación Cotopaxi, constituye un tema complejo de abordar y su incorporación al debate en el escenario jurídico es de vital importancia para el sistema penitenciario que históricamente ha adolecido de herramientas eficientes que le permitan garantizar su seguridad. En este debate convergen consideraciones relacionados con derechos humanos, seguridad ciudadana y hasta los temas presupuestarios, se abordaran, por lo que, se convierte en un verdadero desafío para las autoridades competentes el poder llegar a consensos sobre el tema.

Los centros penitenciarios, y especialmente el centro penitenciario de Cotopaxi, debido a la complejidad de su población carcelaria, en cuanto a su tipología y número de personas privadas de libertad, presenta grandes falencias a nivel de seguridad interna que han llevado a, que se presenten graves situaciones de amotinamientos, riñas carcelarias que han cobrado la vida de varios privados de libertad y algunos agentes de tratamiento penitenciario, violando de esta manera derechos como; la vida, la seguridad, la salud, en caso de los privados el de rehabilitación y reinserción.

3. La determinación de la eficiencia de dotación de armas no letales, mediante el establecimiento de metas, así como, la evaluación del desempeño con el propósito de desarrollar estrategias operativas, que garantice la seguridad carcelaria, los recursos normativos, se encuentran contemplados en la legislación, y su posibilidad de implementación es real. Pareciera que en el problema principal de la seguridad carcelaria, como en tantos otros relacionados a los servicios públicos, radica fundamentalmente en la falta de voluntad política que impide, que se lleve a cabo el diseño y ejecución de planes y políticas tendientes a mejorar esta problemática. No obstante, se considera necesario reformar el libro tercero, capítulo segundo referido al sistema nacional de rehabilitación a los fines de contemplar en un instrumento normativo con carácter de ley orgánica lo relacionado al uso de armas no letales en los centros penitenciarios, lo cual, proporcionará seguridad jurídica en el desarrollo de la normativa reglamentaria para su aplicación.
4. En definitiva, los entes y órganos tanto ejecutivos como legislativos que son los llamados a aplicar la política pública, no se han querido ocupar en tema de la violencia en los centros penitenciarios, y en especial al centro de Rehabilitación de Cotopaxi. Es de conocimiento público que existen intereses políticos y económicos en el tema de las cárceles. Lamentablemente, la corrupción y la desidia han corroído el sistema de justicia en general y el sistema penitenciario en particular, que por su propia naturaleza siempre será uno de los sectores más afectados.

Los sistemas de armamentos no letales son una herramienta moderna, eficiente y que cumple con todos los criterios de protección de derechos humanos y los estándares internacionales; y en ese sentido pudiera generar cambios positivos en la seguridad penitenciaria, mejorando las condiciones de estadía de los privados de libertad y facilitando el trabajo tanto de guardias de seguridad como demás servidores públicos.

RECOMENDACIONES

1. El Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Gobierno, Secretaría de Derechos Humanos y Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, prestaran mayor atención a la preocupante realidad del sistema penitenciario y la situación interna de los centros penitenciarios. El centro de Rehabilitación de Cotopaxi, pudiera ser una buena instancia para prueba de planes pilotos en los, que se empiece a implementar el uso de armamento no letal para el control de la violencia carcelaria.
2. En virtud de lo anterior, se asumirán iniciativas desde la sociedad civil organizada para involucrar a los actores involucrados en el sistema penitenciario y, se exhorta a las autoridades competentes para la implementación definitiva, permanente y regulada del uso de armamento no letal en el Centro de Rehabilitación de Cotopaxi.
3. Asimismo, en caso de que sea factible considerar la posibilidad de usar este tipo de medidas de control de la violencia, se formara y capacitara profesionalmente a todo el personal involucrado en el resguardo de los centros de rehabilitación, no sólo a los guardias de seguridad sino a todos los servidores públicos.
4. Es necesario concienciar y sensibilizar a nivel político tanto a la ciudadanía en general como a los servidores públicos sobre la necesidad de tomar medidas urgentes y novedosas para reducir los índices de violencia en los centros de rehabilitación, de manera que las armas no letales cuenten con todas las garantías de protección de derechos, y con todos los protocolos y estándares de calidad internacional.

Contemplando el uso de armas no letales en el libro tercero capítulo segundo del Código Orgánico Integral Penal a través de la respectiva reforma, pudiera ser necesaria para otorgar seguridad jurídica en la implementación de estas prácticas.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Balderas, L. (2010). *Derecho Constitucional*. Ciudad de México: Patria.
- Alexander, J. (2005). *Laboratorio Nacional de los Álamos (EE.UU.)*. Santa Fe de Bogotá: Asociación Publicadora Interamericana.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas. ((S/F)). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- Amati, M. (2014). *Comunicación popular, educativa y comunitaria*. Buenos Aires: Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.
- Amnistía Internacional. (2015). *Impacto sobre los Derechos Humanos de las Armas Menos Letales y Otros Tipos de Material para Hacer Cumplir la Ley*. Obtenido de <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2016/10/ACT3013052015SPANISH.pdf>
- Autoridad Federal de Servicios de Comunicación audiovisual. . (2014). *Comunicación popular, educativa y comunitaria*. Buenos Aires: Departamento de publicaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. .
- Beltrán, L. R. (2009). Democratizar la comunicación. *Chasqui*.
- Bimos, P. M. (Octubre de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de SISTEMA PENITENCIARIO: <https://www.derechoecuador.com/sistema-penitenciario>
- Brandoli, J. (2017). *El mundo*. Obtenido de <https://www.elmundo.es/internacional/2017/01/07/5866897e46163fc55e8b4595.html>
- Bride, M. (1980). *"Un solo mundo, voces múltiples."*. Paris: UNESCO.
- Burbano, C. G. (2017). *Valoración jurídica a la Ley Orgánica de Comunicación*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

- Caffarena, M., & Alderete, R. (2015). *Manual Regional de Buenas Prácticas Penitenciarias*. Obtenido de http://aidef.org/wp-content/uploads/2017/01/Manual_Buenas_Practicas_Penitenciarias.pdf
- Calero, C. (2005). *Flacso*. Obtenido de http://www.flacso.org.ec/docs/carceles_ccalero.pdf
- Carranza, E. (2012). *anuariocdh.uchile.cl*. Obtenido de <https://anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/view/20551>
- Charles, L. (1991). *Políticas penitenciarias y sistema penitenciario*. lima: Lemus.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial. Ecuador.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Registro Oficial. Ecuador.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/tortura.asp#:~:text=Para%20los%20efectos%20de%20la,como%20pena%20o%20con%20cualquier>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial. Ecuador.
- Cutimbo Lozada , M. T. (2011). *"Ecuador: hacia una democratización de la comunicación"*. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO-ECUADOR.
- Díaz, C. B. (2017). *LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN Análisis de los sentidos políticos contruidos en las políticas públicas de comunicación iniciadas durante los gobiernos de Cristina Fernández de Kirchner (2007-2015)* . La plata: Universidad Nacional de la Plata.
- Diccionario de la Lengua Española. (1984). *Vigésima primera edición*. Madrid:: Real Academia Española.
- Dirección de Investigación y análisis. (2017). *Registro público de medios 2017*. Quito: Consejo de regulación y desarrollo de la información y comunicación.
- DNRS, D. N. (1999). *El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en Cifras*. . Quito - Ecuador.

- Falconí, N. N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Fernandez, C. (2014). *¿Qué efectos tiene una descarga de pistola eléctrica en el cuerpo?*
- Foucault, M. (2003). *Vigilar y Castigar*. Argentina: Siglo Veintiuno.
- Granja, S. (2019). *El Tiempo*. Obtenido de www.eltiempo.com:
<https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/por-que-america-latina-es-la-region-mas-violenta-del-mundo-390956>
- Gutierrez, F. (2017). *Las Armas no Letales en la Labor de Vigilancia*. .
<http://www.segurilatam.com/entrevistas/entrevistas/las-armas-no-letales-permiten-que-un-vigilante-tenga-capacidad-de-reaccion-y-desempeñe-mejor-sulabor>.
- INDES, I. I. (2000). Diseño y gerencia de políticas y programas sociales.
- Larrañaga, J. (13 de Abril de 2016). *USO DE ARMAS NO LETALES* .
- Ley Orgánica de Comunicación. (2013). Quito: Editora Nacional.
- Lissardy, G. (2019). *bbc*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48960255>
- Macaroff, A. (Marzo de 2010). ¿Es posible democratizar la comunicación? Debates sobre los medios públicos y privados en Ecuador.
- Mendez, C. (1997). *Introducción a las Técnicas de Investigación Social*. Buenos Aires: Colección Guindance.
- Ministerio de Justicia, D. H. (Agosto de 2018). *Ministerio de Justicia* . Obtenido de Situación Penitenciaria : <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>
- Mokate, K. (1999). *EFICACIA, EFICIENCIA, EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD*.
- Moliner, M. (1998.). *Diccionario del uso del español, 2da. edición*. Herederos de María Moliner. Gredos, S.A.

- Naciones Unidas. (2016). *Armas Menos Letales en América Latina y el Caribe*.
Obtenido de http://www.unlirec.org/Documents/AML_ALC.pdf
- Navas, M. (2002). *Derechos fundamentales de la comunicación: una visión ciudadana*.
Quito: Corporación Editorial Nacional. .
- Obando, C. A. (2016). *Concesión del espectro radioelectrico y su impacto en el principio de asignación igualitaria y equitativa de frecuencias en el Ecuador, 2015-2016*. Quito : Universidad Central del Ecuador.
- Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos. (2016). *Orientaciones Técnicas para la Planificación de Establecimientos Penitenciarios*. Obtenido de https://content.unops.org/publications/Technical-guidance-Prison-Planning-2016_ES.pdf?mtime=20171215190049
- Parraga, K. P. (2017). *Limitaciones a la libertad de expresion de los medios de comunicacion, frente a su deber de informar a la ciudadanía*. Guayaquil : Universidad Catolica Santiago de Guayaquil.
- Phelad, G. (2006). *Las armas en la historia*. Chicago.
- Pinto, O. D. (2014). *Armas no letales*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/12399>.
- Puig Brutau, J. (2009). *Estudios de Derecho Privado*. Pamplona: Aranzadi.
- Quinatoa, G. (2017). *Revistarfjpuce*. Obtenido de <http://revistarfjpuce-edu.ec>
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (2020). Registro Oficial. Quito, Ecuador.
- Reyes, L. (2010). *EL espectro radio electrico*.
- Rifa, J. M. (2005). *Derecho Procesal Civil*. Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.
- Rivas, M. M. (18 de de Agosto de 2016). *Los sistemas de armas completamente autónomos: un desafío para la comunidad internacional en el seno de las Naciones Unidas*. Obtenido de Intituto Español de Estudios Estrategicos : <file:///C:/Users/PERSONAL/Downloads/Dialnet-LosSistemasDeArmasCompletamenteAutonomos-6019489.pdf>

- Rodríguez, D. M. (1999). *Informe de la Comision de Asuntos Penitenciarios*. Quito: DNRS.
- Roman, S. (2014). Obtenido de http://ecorfan.org/bolivia/series/Topicos%20selectos%20de%20Recursos_III/Articulo%207.pdf
- Sampieri, R. (2003). *Metodología de la Investigación*. México D.F.
- Schuter, M. (2017). *Nuso*. Obtenido de <https://www.nuso.org/articulo/panico-violencia-y-crisis-en-las-carceles-de-america-latina/>
- SNAI, Director Nacional del. (2020). Registro Oficial. Ecuador.
- Sputniknews. (2016). *La Población Caecelaria en América Latina, un Problema en Crecimiento*. Obtenido de <https://mundo.sputniknews.com/america-latina/201610141064125362-carceles-prisioneros-estadistica/>
- Superintendencia de Vigilancia. (2017). *Decreto 356 de 1994 - Por el cual se Expide el Estatuto de Vigilancia y Seuridad Privada*. Obtenido de [file:///C:/Users/home/Downloads/Decreto%20356%20de%201994%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/home/Downloads/Decreto%20356%20de%201994%20(3).pdf)
- Trajtenberg, N., & Sanchez, O. (2019). *Scielo*. Obtenido de [www.scielo.edu.uy: http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0797-55382019000200147](http://www.scielo.edu.uy:55382019000200147)
- Úcar, X. (2009). *La comunidad como elección: Teoría y práctica de la acción comunitaria*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- UNIDAS, N. (2004). *LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES*. Nueva York y Ginebra, : Derechos Humanos.
- Viteri, E. E. (2000). *LA EFICIENCIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL COMO. QUITO-ECUADOR: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES*.
- Yuste, L. M. (2015). *SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS*. PAMPLOMA.

ANEXOS

EVIDENCIAS DE ENTREVISTAS

